

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2002, en materia de Ciudades ante las Drogas.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22 de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Ciudades ante las Drogas.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01. 11.462.00.31B.6

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 05/CAD/PRO/02.
Entidad: Ayuntamiento de San Roque.
Localidad: San Roque.
Cantidad concedida: 8.000,00 €.

Cádiz, 11 de noviembre de 2002.- La Delegada, por Decreto 21/1985, El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2002 en materia de Prevención de la Emigración.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Prevención de la Emigración.

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.11.766.02. 31G.9

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Entidad: Mancomunidad de Municipios «Sierra de Cádiz».
Expediente: 01/EMT/PRE/02.
Localidad: Villamartín.
Programa: Proyectos de Prevención de la Emigración.
Cantidad concedida: 258.429,00 €.

Cádiz, 11 de noviembre de 2002.- La Delegada, por Decreto 21/1985, El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 364/2002. (PD. 3551/2002).

El Presidente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 364/2002, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía núm. 236/98, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sanlúcar la Mayor, promovidos por Talleres Flama, S.L., contra Blanco Talleres y Montajes Industriales, S.A., y Acrow Ibérica, S.A., se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 2002, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Talleres Flama, S.L., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sanlúcar la Mayor con fecha 6 de junio de 2000 en el juicio de menor cuantía núm. 236/98, y se confirma íntegramente la misma con imposición de las costas de esta alzada a la parte recurrente.

Dentro del plazo legal, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos, excepto el Ilmo. Sr. Frago Bravo, que votó en Sala, pero no puede firmar, haciéndolo por él el Ilmo. Sr. Presidente.»

Y con el fin de que sirva de notificación al apelado rebelde entidad Acrow Ibérica, S.A., extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a uno de julio de dos mil dos.- El Secretario, El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del juicio cambiario núm. 383/2002. (PD. 3508/2002).

NIG: 1402100C20020003031.
Procedimiento: Juicio Cambiario (N) 383/2002. Negociado: AF.
Sobre Reclamación de cantidad.
De Comercial de Alquileres y Servicios de Asistencia. Procuradora Sra. Durán Sánchez, María del Pilar.
Contra Solcórdoba, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Córdoba.

Certifico: Que en este Juzgado y con el núm. 383/2002 se sigue a instancia de la procuradora doña María del Pilar Durán Sánchez en nombre y representación de Comercial de Alquileres y Servicios de Asistencia Coalsa, S.L., contra Solcórdoba, S.L.; sobre reclamación de cantidad, en el que por resolución del día de la fecha se ha dictado el siguiente auto, despachando ejecución:

Diligencia. En Córdoba, a tres de septiembre de dos mil dos.

La extiendo yo el/la Secretario Judicial para hacer constar que ha transcurrido el plazo concedido a la parte demandada en el presente juicio cambiario para pagar las sumas reclamadas, sin haberlo efectuado.

Asimismo hago constar que por dicha parte demandada no se ha presentado dentro del plazo señalado para ello demanda de oposición al juicio cambiario.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

Doña Ana María Saravia González.
En Córdoba, a tres de septiembre de dos mil dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio cambiario incoado a instancia del Procurador Sra. Durán Sánchez María del Pilar, en nombre y representación de Comercial de Alquileres y Servicios de Asistencia, en reclamación de 6.948,40 euros de principal y de 2.316 euros por intereses de demora, gastos y costas, se dictó el auto acordando requerir de pago al deudor por plazo de diez días, así como el embargo preventivo de sus bienes para asegurar las cantidades reclamadas.

Segundo. Intentada la diligencia de requerimiento de pago no se pudo efectuar en su domicilio indicado por la parte actora, al ser desconocidos en el mismo. Con fecha 29.5.02 se requiere al demandado de pago, por medio de edictos que se publicaron en el tablón de anuncios de este Juzgado. Habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor sin que éste haya pagado al acreedor, ni haya presentado demanda de oposición al juicio cambiario.

Tercero. Seguidamente al requerimiento, se llevó a cabo el embargo de bienes del deudor y que por la parte actora se solicitó que para la efectividad del mismo se librara por su conducto y respuesta se librara: 1. Oficio a la Entidad Promotora Bami, S.A., con CIF A-280011007 y con domicilio en Avenida del Gran Capitán, número 28, 2.º derecha, de esta capital, a fin de que se retuvieran e ingresaran en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado los posibles derechos de crédito que la entidad demandada ostenta contra la entidad Promotora Bami, S.A., en concepto de Certificaciones de Obra, o Retenciones o Garantías de los trabajos efectuados por la Entidad Solcórdoba, S.L., 2. Oficio a la Agencia Tributaria para que se procediera a ingresar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las posibles devoluciones que tuviere que efectuar a favor de la Entidad demandada, ya sean por IVA declarado o ingresado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dispone el artículo 825 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado no interpusiera demanda de oposición, ni tampoco hubiere pagado al acreedor en el plazo establecido, se despachará ejecución por las cantidades reclamadas, añadiendo que la ejecución despachada en este caso, se sustanciará conforme a lo previsto en la propia L.E.C., para la de sentencia y resoluciones judiciales y arbitrajes, es decir sin previo requerimiento de pago, como señala el artículo 580 y limitada la oposición a los supuestos contemplados en el artículo 556.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha, a instancia de la Procuradora Sra. Durán Sánchez, María del Pilar, en nombre y representación de Comercial de Alquileres y Servicios de Asistencia, parte ejecutante, ejecución frente a Solcórdoba, S.L., parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 6.948,4 euros en concepto de principal y 2.316 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judicial o arbitrales.

2. Los bienes embargados preventivamente se realizarán, a instancia de la parte demandante, conforme a lo previsto en la L.E.C. para el procedimiento de apremio.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 555.1 L.E.C.), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la L.E.C., pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado/Juez, doy fe.- El/La Magistrado/Juez.- El/La Secretario/a.

Y para que así conste y sea notificado a la demandada Entidad Solcórdoba, S.L., con CIF B-14526479, y cuyo último domicilio conocido era Músico Infante, número 7-1, de Córdoba, expido y firmo el presente en Córdoba, a veinticinco de octubre de dos mil dos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 794/1997. (PD. 3519/2002).

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivo 794/1997-1.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla a instancia de Hispamer, Servicios Financieros Establecimiento F contra Ricardo Crespillo Ruiz y María Dolores Naranjo Cuevas, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a catorce de junio de dos mil dos.

El Sr. don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 794/1997-1.º i seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Hispamer, Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito representado por la Procuradora doña M.ª Purificación Berjano Arenado y asistido de Letrado, y de otra como demandados, Ricardo Crespillo Ruiz y María Dolores Naranjo Cuevas que figura declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Ricardo Crespillo Ruiz y M.ª Dolores Naranjo Cuevas hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Hispamer, Servicios Financieros Establecimiento Financiero Crédito de 18.538,68 euros de principal y los intereses pactados y costas causadas y que causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.